



CONTRATO DE APOORTE No. 253-2014 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA.

CONTRATANTE	:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF
OPERADOR	:	UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA.
INTEGRANTES	:	FUNDACIÓN SEBRAES y FUNDACIÓN PROSERVCO
OBJETO	:	IMPLEMENTAR LA "MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR" PARA ACTIVAR CAPACIDADES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE FAMILIAS VULNERABLES IDENTIFICADAS POR EL ICBF, A TRAVÉS DE INTERACCIONES DE APRENDIZAJE - EDUCACIÓN, FACILITACIÓN Y APOYO TERAPÉUTICO, ASÍ COMO GESTIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL; EJECUTADAS CONFORME A LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL DOCUMENTO TÉCNICO ANEXO AL PRESENTE CONTRATO, LAS INSTRUCCIONES QUE PARA TODOS LOS EFECTOS IMPARTA LA DIRECCIÓN DE FAMILIA Y COMUNIDADES DEL ICBF Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	Ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. En ningún caso pueda exceder el 31 de diciembre de 2014.
VALOR	:	\$1.242.848.448
SUSCRIPCIÓN	:	30 DE ABRIL DE 2014

Entre los suscritos, **HECTOR FABIO QUIROZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.383.132 expedida en Pasto, en su calidad de Director Regional, nombrado mediante Resolución No. 9856 del 17 de Diciembre de 2012, delegado en materia contractual de conformidad con la Resolución No. 2690 de 2012, publicado en el Diario Oficial el 21 de junio de 2012 y resolución No. 5982 del 25 de julio de 2013, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, establecimiento público del orden nacional, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ICBF** y, por la otra **LA UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA**, con NIT 900.726.442-3, conformada por las **ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**, **FUNDACIÓN SEBRAES** identificada con NIT 900.394.860-2 y **FUNDACIÓN PROSERVCO** identificada con NIT 814.006.888-3, representada legalmente por **YESICA MARIELA CARDENAS**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.683.683 expedida en Tumaco, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de la Ley 610 de 2000 y 789 de 2002 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este contrato se denominará **EL OPERADOR** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE APOORTE** previa las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que mediante la Ley 75 de 1968 fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, dando respuesta a problemáticas,

3/9 páginas
 23 Mayo 21/2014



7



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
2 5 3 - 2 0 1 4 Regional Nariño
Grupo Jurídico



PROSPERIDAD
PARA TODOS

tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada, cuya misión es *“trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia”*. **2.** Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- en desarrollo de su misión institucional prioriza el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, según lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 en sus Artículos: 39 “La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes”; Art. 22 “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una familia y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella”; Art. 10 “...La familia, la sociedad y el estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección”. **3.** Que EL ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarle sus derechos. **4.** Que corresponde al ICBF coordinar e integrar el servicio público de bienestar familiar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 122 del Decreto No.1471 de 1990 y el artículo 3º del Decreto 1137 de 1999. **5.** Que corresponde al ICBF coordinar e integrar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. **6.** Que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar está integrado por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados para brindar el servicio público de bienestar familiar. **7.** Que según lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 7º, 12º, 13º, 21º y 22º del Decreto 1137 de 1999, las entidades territoriales hacen parte del Sistema de Bienestar Familiar, correspondiéndoles concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar. Así mismo, en el caso de los municipios contribuir a orientar la distribución de los servicios de bienestar familiar, programar por cada servicio según el cupo de recursos asignado a su plan de desarrollo, o proponer iniciativas de programación gestionando la asignación de recursos para dicho servicio en su jurisdicción, así como realizar la ejecución de planes y programas de carácter regional y/o local. **8.** Que el Documento CONPES Social No. 102 de 25 de septiembre de 2006, sobre Red de protección social contra la extrema pobreza, establece como objetivo *“apoyar a las familias que viven en pobreza extrema a superar su situación y mejorar su calidad de vida a través del trabajo conjunto entre las familias y el gobierno”*. **9.** Que el ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar sus derechos y brindarles protección. **10.** Que la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR es la estrategia definida por el ICBF en el marco del cumplimiento a su misión y visión institucional y al mapa estratégico para apoyar y fortalecer a las familias más vulnerables del país. **11.** Que la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR guarda coherencia con los postulados y fundamentos conceptuales y paradigmáticos de los “Lineamientos para la Inclusión y Atención de Familias”: inclusión, atención diferencial y solidaridad; y con los contenidos epistemológicos del Construccinismo Social, la Teoría de los Sistemas, la Teoría de la Complejidad, la Biología del Amor y la Teoría del Enfoque Appreciativo. **12.** Que el ICBF reconoce a las familias como agentes sociales de desarrollo, con saberes legítimos, con capacidades para gestionar una transformación cultural cuyos cimientos sean el respeto por sí mismas y por los otros, el afecto, la aceptación, el cuidado mutuo y la solidaridad. **13.** Que es necesario desarrollar





253 - 2014



conjuntamente con las familias acciones de fortalecimiento y desarrollo fundamentadas en interacciones de aprendizaje-educación, de facilitación y de redes. **14.** Que se requiere conformar redes y espacios que permitan a todos los actores incluidos en estos procesos (familias, facilitadores, diseñadores, decisores) conversar, reflexionar, comprender y dar nuevos significados a sus emociones, saberes, creencias, percepciones y prácticas alrededor de los siguientes ejes: Vínculos y Cuidado en Familia, Roles, Convivencia y Autorregulación, Sexualidad y Derechos, Familia, Ciudadanía y Participación, Estilos (prácticas) de vida saludables en Familia. **15.** Que la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR para la vigencia 2014, se desarrollará en las 33 Direcciones Regionales ICBF, vinculando a procesos formativos y de visitas domiciliarias de seguimiento, a familias priorizadas por la Red Unidos, a las familias vulnerables, a las familias de niños, niñas y adolescentes que han pasado por un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), y las familias víctimas de violencia, interviniendo para prevenir y propiciar cambios en la convivencia familiar, tendientes a mejorar la calidad de vida y bienestar de las mismas. **16.** Que el ICBF se encuentra legalmente facultado para contratar de manera directa este tipo de modalidades, toda vez que, el Instituto cuenta con un régimen especial que lo faculta para realizar contratos de aporte con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida y probada experiencia relacionada con los programas institucionales y con los objetos contractuales que se pretenden contratar. **17.** Que el Manual de Contratación expedido mediante la Resolución No. 2690 del 14 de junio de 2012 consagra en su **artículo 3. Régimen Especial de Aporte.** Por la naturaleza especial del servicio de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los programas misionales se realizará mediante Convenios de Aporte, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: **(i)** Que se trate de persona pública o privada, jurídica o natural, nacional o extranjera sin ánimo de lucro. **(ii)** Que el objeto a contratar sea Misional y estratégico. **(iii)** Que el proyecto a contratar pertenezca al Sistema Nacional de Bienestar Familiar. **(iv)** Que exista aporte de recursos del ICBF en dinero o en especie; dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política, y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 123 y siguientes del Decreto 2388 de 1979; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996. En los aspectos no previstos en el mencionado Régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre que no contravengan su naturaleza. **18)** Que el proceso contractual que nos ocupa se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. **9814 de fecha 20 de marzo de 2014** expedido por el Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño. **19)** Que el día 31 de marzo de 2014 desde el nivel central (sede nacional) se publicó en la página oficial de la entidad www.icbf.gov.co el proyecto de pliego de condiciones, con el objeto de: Implementar la "Modalidad Familias con Bienestar" para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales



7



253 - 2014

vigentes, sin que los posible oferentes presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones. **20)** Que el día 8 de abril de 2014 desde el nivel central (sede nacional) se publicó en la página oficial de la entidad www.icbf.gov.co el pliego de condiciones definitivo, con el objeto de: Implementar la “Modalidad Familias con Bienestar” para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes, para que los posible oferentes presentaran observaciones. **21)** Que entre el 8 de abril y 10 de abril de 2014, los posibles oferentes podían presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo. **22)** Que dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones, por los señores: YEIMI RODRIGUEZ Auxiliar de Proyectos de la Fundación EMSSANAR, EDUARDO ORTEGA Coordinador de Proyectos de la Fundación EMSSANAR y por la señora CLAUDIA MAGALI TUPUE PUENAYAN, Profesional en Desarrollo Familiar, las cuales fueron valoradas por el Comité Asesor Evaluador conformado para el presente proceso. **23)** Que conforme al cronograma del proceso contractual, el 21 de abril de 2014, el Comité Asesor Evaluador procedió a efectuar la verificación de los requisitos habilitantes en los componentes jurídico, financiero y de experiencia. **24)** Que el 22 de abril de 2014, se publicó en la página oficial de la entidad www.icbf.gov.co el informe de valuación de los componentes jurídico, financiero y de experiencia. **25)** Que entre el 22 de abril y 24 de abril de 2014, se procedió a dar traslado del informe de evaluación a los proponentes, para que aportaran los documentos de subsanabilidad requeridos por el ICBF Regional Nariño. **26)** Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, los proponentes FUNDACIÓN EMSSANAR y UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA, conformada por la FUNDACIÓN SEPRAES y por la FUNDACIÓN PROSERVCO, allegaron los documentos de subsanabilidad solicitados por el ICBF Regional Nariño. **27)** Que el 29 de abril de 2014 fueron publicadas página oficial de la entidad www.icbf.gov.co las respuestas a las observaciones e informe de evaluación definitivo. **28)** Que en este contexto, respecto a la evaluación efectuada al proponente FUNDACIÓN EMSSANAR y de conformidad al **artículo 5 parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007 – Reglas de subsanabilidad**, no fue procedente solicitar la subsanación de documentos en el componente de experiencia, motivo por el cual, la **PROPUESTA FUE RECHAZADA**, toda vez que el ítem 17 del numeral 1.11 del pliego de condiciones definitivo- RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, consagra: “**17. El incumplimiento de la experiencia total requerida relacionada y/o soportada o la no presentación de los soportes y formato (ambos)**” y por su parte, el ítem 18 IBIDEM, SEÑALA: “**18. Cuando el proponente no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos solicitado por la entidad**”, tal como se verifica en el acta de audiencia de adjudicación del 30 de abril de 2014. **29)** De igual forma, respecto a la evaluación efectuada al proponente UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA, conformada por la FUNDACIÓN SEPRAES y por la FUNDACIÓN PROSERVCO y una vez superada la etapa de subsanación de los documentos requeridos por el ICBF Regional Nariño, éste resultó habilitado en los componentes jurídico, financiero y de experiencia, tal como se verifica en el acta de audiencia de adjudicación del 30 de abril de 2014. **30)** Que el 30 de abril de 2014, se procedió a efectuar audiencia





253-2014

de adjudicación en el marco de la convocatoria pública CP-01-2014 en la cual, el Comité Asesor Evaluador recomendó al Director ICBF Regional Nariño, que adjudique el contrato resultante del proceso de Selección de Convocatoria Pública 01-2014, al único oferente habilitado UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA, conformada por la FUNDACIÓN SEBRAES identificado con NIT 900.394.860-2 y por la FUNDACIÓN PROSERVCO identificado con NIT 814.006.888-3, representada legalmente por la señora YESICA MARIELA CÁRDENAS, identificada con C.C No. 59.683.683 de Tumaco y que el caso de que se acate la recomendación, se procediera a dar cumplimiento al numeral 5.2 del pliego de condiciones definitivo que señala: "(...) *La adjudicación del presente proceso se realizará a aquel proponente que haya cumplido plenamente con los requisitos exigidos en la parte jurídica, financiera, técnica dentro del presente proceso de convocatoria y que haya obtenido el mayor puntaje de conformidad con los criterios señalados en el pliego de condiciones (...)*". **31)** Que el Director ICBF Regional Nariño, Doctor Hector Fabio Quiroz Ordoñez, acogió la recomendación del Comité Asesor Evaluador procediendo a su adjudicación mediante Resolución No. 00738 del 30 de abril de 2014. **De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato**, el cual se regirá por las condiciones esenciales, consideraciones generales y las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO.-** Implementar la "Modalidad Familias con Bienestar" para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el documento técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO.** El OPERADOR brindará el servicio a 3.807 familias de la población objetivo priorizada de sesenta y un (61) Municipios del Departamento de Nariño. A través del Contrato de Aporte, se busca promover el desarrollo familiar mediante la implementación del enfoque conceptual y metodológico definido por la Dirección de Familia y Comunidades, el cual propone co-crear escenarios grupales y familiares de aprendizaje generativo, con metodologías colaborativas, que les permitan a las familias reconocerse a sí mismas y utilizar sus recursos internos y externos para fortalecer los vínculos de cuidado mutuo y las relaciones solidarias con el entorno. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR.** Los OPERADORES seleccionados deberán aceptar y cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL OPERADOR y el ICBF **2.** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas. **3.** Realizar las actividades contempladas en el documento técnico de la modalidad. **4.** Contar con el personal idóneo y competente, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en el documento técnico de la modalidad. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabamientos que afecten el objeto del contrato. **6.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento. **7.** Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. **8.** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten



7



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico

253 - 2014



PROSPERIDAD
PARA TODOS

sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **9.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **10. RESERVA.** EL OPERADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia se obliga al operador a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL OPERADOR ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL OPERADOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **11.** Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos para el manejo de la información definidos por el ICBF, los cuales se describen a continuación: **a) HABEAS DATA.** La entrega de la información de beneficiarios de la modalidad, permite el acceso a datos de carácter privado o reservado protegidos por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por la modalidad, se obligan a hacer uso de esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. **b) USO DE LA INFORMACIÓN.** Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por la modalidad, se comprometen a usarla exclusivamente para el propósito que fue señalado en su solicitud; y por lo tanto, se comprometen a no divulgar o suministrar más allá de ello, a terceros, privados o públicos, la información que le sea suministrada. **c) DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por la modalidad tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros, totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo. Dicha información deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación, y sólo podrá ser utilizada para los fines de Ley, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a ésta. Igualmente, en ningún caso se podrá publicar en medios de comunicación, información personal de las familias que se encuentren en la modalidad. **12.** En caso de presentarse inundaciones o desastres naturales en el territorio nacional y estas situaciones afecten el normal desarrollo de la Modalidad Familias con Bienestar en las regiones afectadas por olas invernales y/o desastres naturales, el OPERADOR deberá acatar las directrices que el ICBF disponga para tales eventos. **13.** Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de desembolso estipulada en el contrato, junto con los informes determinados en el lineamiento para cada pago. **14.** Presentar antes de cada pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto





253-2014

a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones. **15.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el OPERADOR. **16.** Presentar al Supervisor del Contrato informes financieros, contables y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal. De esta información debe enviarse copia en medio magnética a la Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades. **17.** Presentar informe final de actividades a la terminación del contrato **18.** Reportar al ICBF la información requerida, así como de los beneficiarios objeto de la MODALIDAD (registro de información de las familias) de acuerdo en los instrumentos, formatos, herramientas y que establezca el ICBF para la conformación del REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ICBF. **19.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ICBF, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del contrato. **20.** El OPERADOR se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **21.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen. **CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR:** **1).** Presentar por escrito y ante el Primer Comité Técnico Regional: **A.** Plan de trabajo que incluya actividades, metodología para desarrollar cada módulo, productos, cronograma (con fechas de iniciación y terminación) y responsables. **B.** Estrategias didácticas y diseño del material pedagógico. **C.** Plan pedagógico de nivelación. **D.** Flujo de Caja de los recursos del ICBF y de la Contrapartida. **E.** Soporte de contratación del recurso humano requerido. **F.** Dotación del personal (Gorra, chaleco, maletín) correspondiente según especificaciones técnicas de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF. **2)** Definir delegados para la conformación del Comité Técnico y Operativo Regional y asistir a todas las sesiones convocadas. Presentar a la respectiva DIRECCION REGIONAL DEL ICBF, la relación del recurso humano para el desarrollo del Contrato, de conformidad con los perfiles y cantidades establecidas por la MODALIDAD, anexando los soportes que acrediten el cumplimiento del perfil PARÁGRAFO PRIMERO. Personal de Coordinación. El OPERADOR deberá contar como mínimo con (1) un Coordinador Técnico y personal de sistemas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Personal de Formación. El OPERADOR deberá contar con el número de agentes educativos necesarios para atender el número de familias asignadas. Cada Agente Educativo podrá atender un máximo de 70 familias. Cada agente educativo debe contar con equipo de cómputo, paquete de datos, seguro y

4/9 P < 2014
253 Mayo 2 / 2014





BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
253 - 2014 Regional Nariño
Grupo Jurídico



DPS
PROSPERIDAD
PARA TODOS

dotación (gorra, chaleco y maletín). PARÁGRAFO TERCERO. El OPERADOR debe notificar al ICBF las modificaciones del recurso humano que se presenten durante la ejecución del Contrato, identificando las personas que se retiran y presentado los soportes correspondientes de las personas que ingresan. 3) Capacitar a los Agentes Educativos y presentar al ICBF los soportes de asistencia a las sesiones desarrolladas. 4) Entregar a los Agentes Educativos la dotación (gorra, chaleco y maletín) de acuerdo a especificaciones técnicas de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF, e insumos de papelería y material pedagógico requerido. 5) Realizar el proceso de búsqueda, identificación y vinculación de familias a la MODALIDAD a través de los instrumentos y herramientas definidos, aprobados por la Dirección de Familias y Comunidades. **PARAGRAFO 1.** Cada familia Red Unidos será visitada máximo dos veces para el logro de su vinculación, en el caso de no encontrar a la familia en la segunda visita, esta será remplazada por otra familia de la base de datos Red Unidos hasta agotar dicha base y/o hasta lograr la constitución de grupos de hasta 70 familias por educador. **PARAGRAFO 2.** Después de agotar la base de datos de Red Unidos se procederá a realizar la vinculación de familias de la base de datos otorgadas por el ICBF para la cual se podrán tener en cuenta los registros de familias vinculados a otros servicios. 6) ENTREGA DE INFORMACIÓN. El OPERADOR deberá realizar el registro inicial y la línea de base inicial con la caracterización de los beneficiarios entre los sesenta y noventa días calendario posterior al inicio de la operación y en el octavo mes de atención reportar la línea final. Adicionalmente reportará al ICBF REGIONAL Y SEDE NACIONAL con una periodicidad mensual y mediante los mecanismos que defina la Subdirección de Operación de la Atención a las Familias y Comunidades del ICBF, la información relativa a las atenciones brindadas a cada familia beneficiaria, señalando cuando proceda, la asistencia y ausentismo de estas en el mes reportado. 7) Ingresar al Aplicativo Cuéntame, sistema de información establecido por el ICBF, las fichas de caracterización del 100% de las familias vinculadas a la modalidad según especificaciones técnicas emitidas por el ICBF. 8) Elaborar la base de datos con la "huella" de las familias vinculadas de la Red Unidos. Esto con la evidencia de haber sido visitadas y las razones de vinculación o no a la Modalidad de Familias con Bienestar. 9) Reportar mensualmente al Supervisor del Contrato, el día 24 de cada mes, la relación de las familias vinculadas en el formato cuantitativo establecido por el ICBF (F2). El cual, una vez revisado por el Supervisor del Contrato, será remitido a la Subdirección de Operación de la Atención a la Familia de Comunidades el 25 de cada mes. 10) Presentar al Supervisor del Contrato con copia a la Subdirección de Operaciones de Familia y Comunidades un informe de consolidación y análisis de los resultados de la caracterización de beneficiarios de la MODALIDAD una vez se tenga caracterizado el 100% de las familias. 11) Ejecutar el Plan de Formación familiar y comunitario, según la metodología aprobada para el desarrollo de los 5 ejes temáticos de que trata la Guía Conceptual para el Diseño y Facilitación de Programas de Aprendizaje Familiar y Comunitario. 12) Desarrollar los cinco módulos propuestos en 5 meses trabajando como mínimo dos sesiones al mes por cada módulo, con una duración de tres horas cada sesión. PARAGRAFO Frente a cualquier modificación en la ejecución de los módulos, debe haber una aprobación previa por parte del Comité Técnico del Contrato. Así mismo el operador registrará la participación de las familias en listados de asistencia. 13) Ejecutar mínimo cuatro visitas domiciliarias a cada familia, distribuidas en el siguiente orden: (I) Una para la aplicación de la Ficha de Caracterización Socio Familiar Inicial; (II) dos durante la fase de intervención





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



253-2014

familiar durante los cinco meses que dura la intervención grupal; (III) Una visita de cierre y aplicación de la Ficha de Caracterización Socio Familiar de salida. PARÁGRAFO. El OPERADOR podrá determinar más visitas si lo considera conveniente tanto en la fase de aplicación de la ficha de caracterización inicial, en la fase de intervención familiar y en la fase de salida. El operador registrará y presentará al ICBF la información de las visitas realizadas. **14)** Realizar encuentros con autoridades, organizaciones, fundaciones o instituciones del orden municipal, departamental para la definición de acciones complementarias en relación con las acciones de interacción – aprendizaje y las intervenciones especializadas a las familias que lo requieran. PARÁGRAFO. El OPERADOR deberá presentar al ICBF las actas de las reuniones realizadas con las autoridades locales. **15)** Realizar grupos de estudio con los Agentes Educativos, liderados por el coordinador pedagógico, para el análisis de casos identificados dentro de los criterios de identificación establecidos para los fenómenos a intervenir. Definiendo los canales de remisión a las entidades del SNBF y a los profesionales especializados, el OPERADOR deberá documentar estas acciones y elaborar las actas respectivas. **16)** Presentar dos informes bimensuales que contengan de la remisión de las familias y las rutas respectivas y un consolidado de casos remitidos para la atención de familias en las entidades que conforman el SNBF y otras entidades. **17)** Ingresar al aplicativo de registro de beneficiarios la información de las Fichas de salida del 100% de las familias vinculadas a la MODALIDAD, según especificaciones técnicas emitidas por el ICBF. **18)** Identificar problemáticas específicas en las familias atendidas y activar las rutas y/o remisión para la intervención especializada. **19)** Realizar un evento de cierre y certificación de las familias que han participado de manera activa en el proceso formativo (grupal e individual). PARÁGRAFO. El OPERADOR deberá elaborar el listado de asistencia de las familias y realizar registros fotográficos y/o audiovisuales. **20)** Entregar al Supervisor del Contrato con copia en medio magnético a la Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades, informes financieros y cualitativos bimensuales sobre la ejecución del Contrato de Aporte en donde debe tenerse en cuenta los siguientes criterios: (i) Informe Técnico que contiene el detalle del desarrollo de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte, la descripción de los avances en cada una de las obligaciones; (ii) Informe Financiero con el detalle de la ejecución de los recursos del ICBF y de los recursos de contrapartida; (iii) Logros y dificultades en el desarrollo de la MODALIDAD; (iv) Lecciones Aprendidas, Casos de Éxito y Casos de Estudio, con registro fotográfico y testimonial (v) Balance de la articulación con actores locales del SNBF y trazabilidad de casos remitidos. (vi) Recomendaciones. En cada uno de los informes debe incluirse los listados de asistencia de las familias y los registros fotográficos y/o audiovisuales. **21)** Presentar al Supervisor del Contrato con copia en medio magnético a la Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades, un informe final sobre la ejecución del Contrato de Aporte en donde debe tenerse en cuenta los siguientes criterios: (i) Informe Técnico que contiene el detalle del desarrollo de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte, la descripción de los resultados en cada una de las obligaciones; (ii) Informe Financiero con el detalle de la ejecución de los recursos del ICBF y de los recursos de contrapartida; (iii) Logros y dificultades en el desarrollo de la MODALIDAD; (iv) Lecciones Aprendidas, Casos de Éxito y Casos de Estudio, con registro fotográfico y testimonial; (v) Conclusiones de la articulación con actores locales del SNBF y trazabilidad de casos remitidos. (vi) Análisis comparativo de la caracterización de

5/9 P. 3109
Mayo 2/2014





253.2014

las familias beneficiarias teniendo en cuenta la ficha inicial y la ficha final. (vii) Recomendaciones. En este informe debe incluirse los listados de asistencia de las familias y los registros fotográficos y/o audiovisuales. **22)** El operador deberá socializar a los actores involucrados en la ejecución del proceso y si lo dispone al público en general, los resultados de la operación teniendo en cuenta los criterios de los informes anteriormente descritos. **23)** Permitir la realización de auditoría contable y financiera por parte del ICBF. **24)** MODO DE REGISTRO. La información que está obligado a reportar el OPERADOR deberá ser registrada, validada y remitida al ICBF de conformidad con las especificaciones técnicas, fechas, formatos, procedimientos y medios de comunicación que para tal efecto defina la Subdirección de Operación de la Atención a las Familias y Comunidades del ICBF. **25)** RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN. Será responsabilidad del OPERADOR el suministro completo, oportuno y periódico de información veraz, consistente y de calidad sobre los beneficiarios, los servicios y atenciones brindadas en virtud del presente Contrato. Será responsabilidad del ICBF verificar la veracidad, calidad y consistencia de dicha información, solicitar la corrección de inconsistencias a que haya lugar por fallas en la información, la actualización de la información y la remisión de la misma por parte del OPERADOR. **26)** DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. El representante legal del OPERADOR deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información de beneficiarios, servicios y atenciones que debe reposar en el ICBF. Dentro del mes siguiente a la fecha de legalización del presente Contrato, el OPERADOR deberá enviar comunicación a la Subdirección Operación de la Atención de las Familias y Comunidades de Sede de la Dirección General, informando el nombre y los datos de ubicación del funcionario o funcionarios designados que servirán de punto de enlace para el suministro de la información al Instituto, para la recepción y manejo de los reportes de inconsistencias, y para las demás actuaciones necesarias. Mientras se hace esta designación, el responsable será el Representante Legal. **27)** GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: el OPERADOR deberá garantizar a sus funcionarios y demás responsables de registrar y actualizar la información, los medios tecnológicos y de comunicaciones necesarios para registrar y transmitir la información al ICBF, en caso de realizar las transmisiones en forma electrónica. El ICBF deberá garantizar la custodia y seguridad del almacenamiento de la información reportada, así como la capacidad de tráfico permanente para que los Operadores puedan transmitir la información que se envíe electrónicamente." **28)** GARANTÍA DE COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON EL ICBF: el OPERADOR deberá garantizar que sus funcionarios y demás responsables de registrar y actualizar la información dispongan de cuentas de correo electrónico, de acceso permanente a la Internet de banda ancha y de herramientas de ofimática como Excel y Word. **29)** INTERLOCUCIÓN Y COORDINACIÓN CON EL ICBF: el OPERADOR deberá coordinar las actividades de recolección, captura, validación, corrección y envío y /o reporte de la información con los servidores públicos y OPERADORES que designe el ICBF, mediante mecanismos y procedimientos que defina la Subdirección de Operación de la Atención a las Familias y Comunidades. **30)** CAPACITACIÓN EN LOS MECANISMOS Y HERRAMIENTAS DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN: el OPERADOR deberá suministrar información veraz y oportuna que se le solicite para la planeación de las jornadas de entrenamiento en los mecanismos y herramientas de registro, evento que la Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades programará. El OPERADOR deberá atender las convocatorias y asistir puntualmente a los eventos que se programen. **31)** **OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. EJE DE CALIDAD:** 1) El OPERADOR debe socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el convenio, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas de los Sistemas de Gestión). **EJE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL:** 1. El OPERADOR debe referir el diseño e implementación de un Plan Básico de Seguridad y Salud Ocupacional





253-2014

para el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato. 2) Todo el personal del OPERADOR deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales cuando hubiere lugar. 3) Durante la ejecución del contrato el OPERADOR deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control cuando hubiere lugar. 4) El OPERADOR es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del convenio cuando hubiere lugar. 5) El ICBF podrá suspender trabajos del OPERADOR si éstos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales o internacionales o a la normatividad legal.

EJE AMBIENTAL: 1) El OPERADOR debe adelantar acciones pedagógicas con los beneficiarios de los programas institucionales que ejecute, para la promoción y adopción de Buenas Prácticas Ambientales. 2) El OPERADOR deberá garantizar el cumplimiento de la política ambiental en lo concerniente a buenas prácticas de manipulación de alimentos, almacenamiento, ahorro y uso eficiente de los recursos de agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, combustibles, gestión de residuos, manejo de vertimientos y gestión de residuos cuando hubiere lugar.

EJE DE POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: 1) El OPERADOR debe garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios.

EJE DE INNOVACIÓN: El OPERADOR deberá promover y desarrollar acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer el trabajo a desarrollar con los beneficiarios.

COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO REGIONAL Y SUS FUNCIONES: Para el seguimiento del presente Contrato de Aporte se debe conformar un Comité Técnico y Operativo Regional que será integrado por 2 delegados del ICBF Regional y 1 delegado por el Operador; podrán participar en este Comité otros servidores públicos o funcionarios de las dos instituciones, cuando de común acuerdo así se considere. Este comité tendrá las siguientes funciones: 1) Aprobar cronograma de actividades, plan de trabajo, Metodología y plan de acción para cada módulo, Flujo de Caja de los recursos del ICBF y de la Contrapartida, Estrategias didácticas y diseño del material pedagógico, Plan pedagógico de nivelación, Soporte de contratación del recurso humano mínimo requerido, Dotación correspondiente según especificaciones técnicas de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF. 2) PARÁGRAFO. Estos documentos deben ser aprobados por el Comité Operativo Regional. Definir el cronograma de reuniones del comité para la entrega, seguimiento y aprobación de los informes a presentar por parte del Operador. 3) Revisar los informes presentados por el Operador y hacer las observaciones que se consideren pertinentes. 4) En caso de ser necesario, aprobar las modificaciones que requiera el plan de acción para la operación del Contrato de Aporte. 5) Formular las recomendaciones a realizar para el mejoramiento de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del presente Contrato de Aporte. 6) Realizar el seguimiento y evaluación de los compromisos adquiridos en el presente Contrato de Aporte. 7) Convocar de común acuerdo y cuando lo considere pertinente, a personas o entidades diferentes a sus miembros, a participar en las reuniones del Comité. 8) Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité, mediante las actas respectivas. 9) Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del Contrato de Aporte. 10) Revisar los informes periódicos entregados por el Operador. 11) Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del Contrato de Aporte.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ICBF: 1. Entregar los documentos necesarios para la implementación del PROGRAMA FAMILIAS CON BIENESTAR, Lineamientos técnico administrativo. 2. Realizar los desembolsos a que haya lugar en las fechas pactadas previo cumplimiento de los requisitos pactados en el contrato. 3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del programa. 4. Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR Y APORTES.- El valor del presente contrato será de hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS



253 - 2014

CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.242.848.448). CLÁUSULA SEPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL ICBF: El valor de los aportes del ICBF se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9814 del 20 de marzo de 2014, con cargo al Rubro C-320-1504-6-0-101 denominado: APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS VÍNCULOS, EL CUIDADO Y LA CONVIVENCIA. **CLÁUSULA SEPTIMA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF.-** El ICBF pagará al OPERADOR de la siguiente manera: Se realizarán los desembolsos de la siguiente manera: **A. Un primer desembolso correspondiente al 30% del valor del aporte del ICBF** previa presentación por parte del OPERADOR al Supervisor del Contrato de Aporte del ICBF y su aprobación por parte de Comité Técnico, de los siguientes documentos: a) Cronograma de actividades, b) Plan de trabajo, c) Metodología y plan de acción para cada módulo, d) Flujo de Caja de los recursos del ICBF y de la Contrapartida, e) Estrategias didácticas y diseño del material pedagógico, f) Plan pedagógico de nivelación, g) Soporte de contratación del recurso humano mínimo requerido, h) Dotación correspondiente según especificaciones técnicas de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF. **B. Un segundo desembolso por el 30% del valor del aporte del ICBF** siempre que se haya vinculado el 80% o más de las familias identificadas en la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR, previa validación en el formato F2 y entrega de informe descrito en el numeral 20 de la sección OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR. **C. Un tercer desembolso por el 30% del valor del aporte del ICBF**, siempre que se haya vinculado el 100% de las familias identificadas, adicionalmente se haya atendido como mínimo un 80% de la totalidad de las familias vinculadas, en mínimo tres módulos (6 sesiones) en la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR, previa validación del formato F2 y los listados de asistencia entregados por el operador. Adicionalmente se hará entrega de informe descrito en el numeral 20 de la sección OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR. **D. Un cuarto desembolso por un máximo del 10% del valor del aporte del ICBF** siempre que se haya atendido como mínimo un 80% de la totalidad de las familias vinculadas, en mínimo cuatro módulos (8 sesiones) de la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR, previa validación en el formato F2 y los listados de asistencia entregados por el operador. Igualmente los reportes de Intervención sistémica breve. Acta del Comité Técnico donde se determine el número de familias no atendidas para realizar el correspondiente descuento. Adicionalmente se hará entrega de informe final de actividades descrito en el numeral 21 de la sección OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR. Del número de familias contratadas, descontamos las que participaron en cada uno de los módulos (adicionando las atendidas en el Plan de Nivelación). Se hace la sumatoria de estas diferencias y se divide por cinco. Obtendremos el promedio de las familias que no participaron en los cinco módulos. El valor a descontar será el producto del promedio de familias no atendidas por el valor de la intervención (\$326.464). **CLÁUSULA OCTAVA. DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del presente contrato y para lograr los cometidos señalados en el objeto del presente contrato, EL OPERADOR, en el caso que se generaren rendimientos financieros por parte de los recursos del ICBF, y como quiera que se trata de recursos de la Nación y/o propios del ICBF, dichos recursos deben ser reintegrados al ICBF según las instrucciones que imparta la Dirección Financiera cuando correspondan a rendimientos financieros generados por Recursos Propios o al Tesoro Nacional cuando los rendimientos financieros sean generados con Recursos de la Nación si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato a suscribir será **DE OCHO (8) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. Sin que en ningún caso la operación pueda exceder el 31 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El lugar de ejecución del contrato corresponderá los siguientes municipios del Departamento de Nariño: ALBÁN, ANCUYA, ARBOLEDA, BARBACOAS, BELÉN, BUESACO, CHACHAGÜÍ, COLON, CONSACA, CONTADERO, CORBOBA, CUAPUD, CUMBAL, CUMBITARA, EL CHARCO, EL PEÑOL, EL ROSARIO, EL TABLON DE GOMEZ,



EL TAMBO, FRANCISCO PIZARRO, FUNES, GUACHUCAL, GUAITARILLA, GUALMATAN, ILES, IPIALES, LA CRUZ, LA FLORIDA, LA LLANADA, LA TOLA, LA UNION, LEIVA, LINARES, LOS ANDES, MAGUI, MALLAMA, MOSQUERA, NARIÑO, OLAYA HERRERA, OSPINA, PASTO, POLICARPA, POTOSI, PROVIDENCIA, PUERRES, PUIPALES, RICAURTE, ROBERTO PAYAN, SAMANIEGO, SAN ANDRES DE TUMACO, SAN BERNARDO, SAN LORENZO, SAN PABLO, SAN PEDRO DE CARTAGO, SANDONA, SANTA BARBARA, SANTACRUZ, SAPUYES, TAMINANGO, TANGUA, TUQUERRES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS. 1. GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO.**

Teniendo en cuenta las políticas institucionales el OPERADOR deberá constituir como mínimo a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de entidades estatales, patrimonio autónomo o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2. GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. GARANTÍA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, **CUYO VALOR AMPARADO NO PODRÁ SER INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, Y EN NINGÚN CASO INFERIOR A DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 S.M.L.M.V.)** al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL OPERADOR **UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA**, conformada por las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUNDACIÓN SEBRAES y FUNDACIÓN PROSERVCO, deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del convenio, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al OPERADOR **UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA**, conformada por las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUNDACIÓN SEBRAES y FUNDACIÓN PROSERVCO, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** EI OPERADOR **UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA**, conformada por las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUNDACIÓN SEBRAES y FUNDACIÓN PROSERVCO, deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se



253 - 2014

impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. En caso de incumplimiento por parte de **EL OPERADOR**, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. 4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5. Por muerte o incapacidad física permanente de **EL OPERADOR** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto convencional se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y/o conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS.-** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren, por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con las demás partes de este Convenio, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo llegue a contratar por cualquier causa, el **OPERADOR UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA**, conformada por las **ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUNDACIÓN SEBRAES y FUNDACIÓN PROSERVCO y/o EL ICBF.** **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **OPERADOR UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA**, conformada por las **ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUNDACIÓN SEBRAES y FUNDACIÓN PROSERVCO**, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúen los desembolsos. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD DEL ICBF** Cuando el **OPERADOR UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA**, conformada por las **ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUNDACIÓN SEBRAES y FUNDACIÓN PROSERVCO**, deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones, efecto para el cual coordinará con el supervisor. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.-** El **OPERADOR** mantendrá indemne al **ICBF** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus suboperadores o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el **OPERADOR** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del ICBF



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



253 - 2014

pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el **OPERADOR** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los suboperadores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** 1) El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2) Tanto interna como externamente, cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este contrato, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. 3) El presente contrato es independiente, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 4) El presente contrato no excluye la posibilidad de celebrar otros contratos de carácter bilateral entre las partes. 5) Las actividades y obligaciones de las partes se circunscriben a las exclusivamente pactadas en este Contrato. 6) Compete a las partes, en este Contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este Contrato. 7) En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este Contrato se darán los créditos necesarios a las partes así como a las demás. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente convenio las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- I) MULTAS:** En caso de que el **OPERADOR UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA**, conformada por las **ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUNDACIÓN SEBRAES y FUNDACIÓN PROSERVCO** se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el **ICBF** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el **0.3%** del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el **10%** del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. Para tal efecto se observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Así mismo, se impondrán multas cuando quiera que el **OPERADOR** incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). El **OPERADOR autoriza al ICBF** con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **II) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, **EL OPERADOR UNION TEMPORAL LAZOS DE VIDA**, conformada por las **ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUNDACIÓN SEBRAES y FUNDACIÓN PROSERVCO**, pagará al **ICBF**, a título de pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado; sin que ello impida que **EL ICBF** pueda solicitar al **OPERADOR** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL OPERADOR autoriza que EL ICBF** descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el operador no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La

8/9 P<5ing
Mayo 2 / 2014



7



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
253 - 2014 Regional Nariño
Grupo Jurídico



DPS
PROSPERIDAD
PARA TODOS

estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **OPERADOR** durante la ejecución del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento del valor total del presente contrato; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesorias (s) genera respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes convencionales incumplidos. **CLÁUSULA**

VIGESIMA CUARTA.- MIEMBROS ADHERENTES.- Las partes acuerdan desde ya su intención de extender los beneficios de este contrato a otras entidades, organizaciones y empresas que estén interesadas en el objeto aquí establecido, para lo cual deberá suscribirse un documento de adhesión al presente contrato, en el que se regulará su vinculación al mismo, sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.-**

El **Director Regional** y/o quien el delegue, supervisará el cumplimiento de las obligaciones contractuales del operador, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el ICBF (-Manual de Contratación-) y en la normatividad vigente, para lo cual podrá apoyar el ejercicio de su función en su equipo interdisciplinario.

PARÁGRAFO: La Dirección de Familia y Comunidades y los Centros Zonales brindarán el apoyo necesario a la supervisión del contrato durante la ejecución contractual, en lo referente a la verificación de la operación de la **MODALIDAD DE FAMILIAS Y COMUNIDADES** en su jurisdicción. **CLÁUSULA VIGESIMA**

SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **OPERADOR** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-**

OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN.- El **OPERADOR** está obligado a reportar al **ICBF** la información relativa a los beneficiarios, servicios y atenciones objeto del presente contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que establezca el **ICBF**. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL OPERADOR** en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-**

SUSPENSIÓN.- Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los





253 - 2014

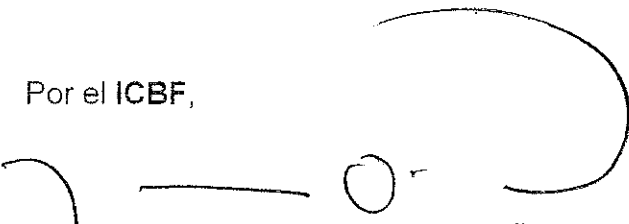
pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el comité operativo y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOCUMENTOS.-** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los lineamientos del programa FAMILIAS CON BIENESTAR VIGENCIA 2014. b) Los Estudios previos. c) Los documentos que acreditan la representación legal. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. e) "INSTRUCTIVO 009. ASUNTO: INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE APOORTE MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, DE LA MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR VIGENCIA 2014" y demás lineamientos elaborados por la Dirección de Familias y Comunidades del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. f) Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente contrato y los que se produzcan en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS - PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, el OPERADOR se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- AMBIENTAL.** EL OPERADOR debe respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos, manejo de desechos residuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS.-** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por el OPERADOR. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF, la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.

En constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto a los,

02 MAY 2014

Por el ICBF,

Por el OPERADOR,


 HECTOR FABIO QUIROZ ORDOÑEZ
 Director Regional


 YESICA MARIELA CARDENAS
 C.C No. 59.683.683 de Tumaco


 Control Legal: Dra. Adriana Barrera Hidalgo
 Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Bernal - Abogada Grupo Jurídico 